



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario 2015 – 107, informado que, mediante auto del 3 de febrero de 2023, entre otros, se señaló fecha para el 30 de mayo de la anualidad que avanza, pero la misma no se puede realizar por cuanto la demandada Cooperativa de Trabajo Alianza Integral, no se encuentra debidamente notificada. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GOMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
mayo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de estudio advierte que mediante auto del 11 de noviembre de 2015 de ordenó designar terna de curadores para que representaran a la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Alianza Integral CTA y en cumplimiento de lo en la providencia objeto de pronunciamiento se designó terna de la lista de auxiliares de la justicia, tal y como se desprende de la documental visible a folio 58 del plenario.

Con ocasión de la designación en mención, a la secretaría del Juzgado se presentó el profesional del derecho Rosendo Ramírez Merchán quien fue notificado el 23 de noviembre de 2015, tal y como lo informa el acta que milita a folio 59 del expediente. Continuando con el estudio del cartapacio que hoy retiene la atención del Despacho, se advierte que el auxiliar contestó la demanda extemporáneamente el 14 de diciembre de la misma anualidad, inconsistencia que fue advertir por este Operador Judicial mediante auto del 22 de abril de 2016, providencia en la que se ordenó relevar al Curador Ad Litem, disponiendo además que se libran telegramas a los restantes integrantes de la terna, trámite que no se surtió y que el empleado de la secretaria que profirió el auto del 3 de febrero de advirtió.

En ese orden de ideas y con el fin de evitar futuras nulidades, esta Judicatura **DESIGNA EN EL CARGO DE CURADOR AD LITEM**, al Dr. **DAIRO ARIEL GAITAN CABRERA**, identificado con la C.C. No. 30.165.821; T.P. No. 179.279 del C.S. de la J., domicilio laboral en la Carrera 119 No. 65ª – 30 Bloque 2 Apto 102 de esta ciudad y dirección electrónica dairogaitan872@gmail.com, de la demandada Cooperativa de Trabajo Asociado Alianza Integral CTA.

ASÍGNESE COMO GASTOS DE CURADURÍA, tales como transportes, papelería, entre otros, la suma única de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00), acredítese su pago. Comuníquese de inmediato la designación en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, se **SUSPENDE** la audiencia programada para el martes 30 de mayo de 2023. Notificado el Curador y vencido el término de traslado regrese el proceso al Despacho.

NOTIFIQUE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 077** publicado hoy **30/05/2023**

La secretaria, MDG